



AUTO No. 521 DE 2021
(**17 de Septiembre de 2021**)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1519 de fecha 16 de Octubre de 2020, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el casco urbano del Corregimiento de Rio Ancho en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, para el periodo 2019 -2028.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Corregimiento de Palomino – Municipio de Dibulla – La Guajira, radicado bajo el No. INT – 1038 de fecha 31 de Mayo de 2021, rendido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, el cual se transcribe en su literalidad así:

(...)

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE
2.1 ESTADO LEGAL

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
Licencia Ambiental								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Licencia Ambiental		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Plan de Manejo Ambiental	X						No Aplica.
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)	Concesión de Aguas	X						Sobre el río Jerez, otorgada por Corpoguajira, destacando que en el año 2015 aprobó el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua – PAYUEDA
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 6 Sección 1), modificado por el Decreto	Tasa por Uso de Agua		X					No Aplica.

1155 de 2017								
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	X				12/08/2015		Mediante Resolución 101459 del 12/08/2015, para captar un caudal de 33,86 L/s.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 2- Sección 12,18 y 19)	Permiso de Ocupación de Cauce		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 1- Capítulo 1- sección 3 a 10)	Permiso de Aprovechamiento Forestal			X				No Aplica.
Decreto 1076/15	Concepto Técnico	X						No Aplica.
Generación de Vertimientos, Residuos y Emisiones								
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 3- sección 5)	Permiso de Vertimiento			X				No Aplica.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 7- sección 1 a 5)	Tasas Retributivas		X					El Operador no realiza de manera periódica la medición de la concentración de los parámetros (DBO5, SST y caudal) necesarios para el cálculo de la carga contaminante ni tasa retributiva
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9	PGIRS-RESPEL			X				No Aplica.
Registro de Generadores de residuos o Desechos Peligrosos.				X				No Aplica.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 7)	Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No Aplica.
Decreto 0050 de 2018 (Artículo 7).	Plan de Contingencia			X				No Aplica.

2.2. ANTECEDENTES

Disposición Reglamentaria	Descripción			Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos				
Últimas visitas de Seguimiento				
<p>Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental el día 11 de febrero del 2020.</p> <p>Es reiterado el incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de manejo de aguas residuales y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y Resolución 1433 de 2004, parte del Municipio de Dibulla como administrador del corregimiento de Río Ancho y Mingueo, por lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas necesarias debido a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los corregimientos de Mingueo y Río Ancho, no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales, estas son vertidas en calles o sistemas no convencionales que presentan infiltración al subsuelo generando riesgo de contaminación de cuerpos de agua subterráneos. 				
Requerimientos				
Auto de apertura de investigación				
Sanciones				
Otros				

2.3. INTRODUCCIÓN Y/O RESEÑA

Debido a que el corregimiento genera aguas residuales, y requiere realizar saneamiento y tratamiento de los vertimientos, al municipio de Dibulla le corresponde desarrollar y presentar el PSMV, el cual contiene programas, proyectos y actividades, cronogramas e inversiones necesarias. Por esta razón, mediante oficio con radicado ENT- 8490 de fecha 20 de noviembre de 2018, el Municipio de Dibulla identificado con NIT No 825000134-1 presentó solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos formulado al de Corregimiento de Río Ancho – Municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Mediante recibo No 228954198 de Bancolombia de fecha 20 de noviembre de 2018, el MUNICIPIO DE DIBULLA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$902.888) M/C, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con radicado ENT- 8490 de fecha 20 de noviembre de 2018, permitiendo dar inicio al trámite ambiental.

El PSMV para el corregimiento de Río Ancho, jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1519 de 2020; teniendo como beneficiario al municipio de Dibulla. El PSMV fue diseñado para un horizonte de diez (10) años, abarcando el periodo de 2019 -2018.

3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 1 de marzo de 2021 se realizó seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del corregimiento de Río Ancho jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, a fin de verificar los avances físicos del cumplimiento de algunas actividades, metas y programas propuestas a ejecutar en dicho plan, contemplados en la Resolución No. 1519 del 16 de octubre de 2020. El recorrido se hizo en compañía del señor Aldair Pereira, operario fontanero de la empresa de Aguas de Dibulla SA ESP.

3.1. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1519 DE 2020.

El corregimiento de Río Ancho no cuenta con servicio de alcantarillado, solo se dispusieron algunas tuberías y manjoles ubicados en la vía principal, pero nunca ha entrado en funcionamiento porque se encuentran taponadas, no tienen acometida domiciliaria y no tienen definido un sistema de tratamiento de aguas residuales y sitio de descarga final. En la actualidad los habitantes vierten el agua hacia las calles o utilizan pozas sépticas en cada una de las viviendas como solución alternativa de evacuación y tratamiento de las aguas residuales. En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental no se observa ejecución de

actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos en cuanto a construcción de un sistema de tratamiento.

En la Tabla 1 se presentan los proyectos planteados para el cumplimiento a corto plazo (2019-2020), mediano plazo (2021-2023) y largo plazo (2024-2028) del PSMV.

Tabla No 1. Estado de cumplimiento del PSMV aprobado para el corregimiento de Río Ancho.

PROYECTO	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	PLAZO	I SEMESTRE 2021
DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PLAN DE INVERSIONES EN REPOSICIÓN, OPTIMIZACIÓN, EXPANSIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE RÍO ANCHO	Diseñar el sistema de alcantarillado sanitario para el Corregimiento de Río Ancho, o Diseñar e implementar un Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado para el casco urbano del Corregimiento de Río Ancho Municipio de Dibulla, que incluya plan de inversiones, la construcción del sistema y sus componentes, para que, en el mediano plazo, se cuente con un horizonte claro resuelto, frente a las necesidades sanitarias reinantes.	Estudios y diseños para un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el casco urbano del Corregimiento de Río Ancho, jurisdicción del Municipio de Dibulla, o Diseño del PROYECTO: Sistema de alcantarillado sanitario	Corto Plazo 2020	Realizado
		Gestión predial (Consultoría, avalúos, compra y legalización de tierras) para ejecutar las obras relacionadas con el sistema de alcantarillado sanitario	Mediano Plazo 2021	Realizado
		Construcción del sistema de alcantarillado sanitario: obras relacionadas con la red principal, red de acometidas, redes de colectores, construcción de manjoles y pozos de inspección, instalación de redes domiciliarias, construcción de cajas de inspección, construcción de línea de impulsión, construcción red de emisario final hacia el STAR que se construya y demás obras	Mediano Plazo 2023	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2022
		Possible construcción de Estación de Bombeo, incluye suministro de equipos y redes eléctricas	Mediano Plazo 2022	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2022
		Ampliación de coberturas del sistema, una vez se cuente con el servicio	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
		Eliminación de vertimientos dispersos	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
Optimizar en el mediano plazo, el sistema de acueducto existente, a través de la rehabilitación, mantenimiento y reposición de redes y componentes existentes, y la ampliación de la cobertura, asociada al mejoramiento del servicio.		Optimización obras de captación del sistema de acueducto de Río Ancho	Mediano Plazo 2021	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2021
		Optimización de la planta de tratamiento de agua potable	Mediano Plazo 2023	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2023
		Planificación y ejecución de obras relacionadas con la optimización del sistema, que incluya: obras de mejoramiento en la captación; fundición de concretos; estructuras metálicas; instalación de tuberías y accesorios; excavaciones y rellenos; obras para el pretratamiento; mantenimiento y refuerzo de la línea de conducción; ampliación de cobertura; reposición de redes, entre otros	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL URBANO QUE INCLUYA OBRAS PARA CANALIZACIÓN DE ARROYOS Y CAÑOS QUE ATRAVIESAN A LA POBLACIÓN	<p>Construir un alcantarillado pluvial que permita el manejo adecuado de las aguas lluvias, para el control de inundaciones y conducción de descargas al sistema de alcantarillado sanitario futuro, evitando sobrecargas al sistema.</p>	<p>Instalación de contadores y/o micro - medidores en viviendas de usuarios</p>	Largo Plazo 2028	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028</p>
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DISEÑO Y	<p>Estimar obras enfocadas a que garanticen en el mediano plazo, la posible existencia de un sistema a través del cual se haga el tratamiento de las aguas residuales domésticas, proyectando el control de eficiencia a través de monitoreos, que se reflejarán en la reducción de la carga contaminante al río y, por ende, en la reducción en la tasación y pago de la tasa retributiva</p>	<p>Contratación de Estudios y diseños para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial y obras para canalización de arroyos y caños que atraviesan al Corregimiento de Río Ancho</p> <p>Construcción de canales, redes de colectores; pozos de inspecciones; sumideros, reposición de pavimentos, construcción de cabezal de descarga o entrega de las aguas lluvias, y demás componentes del sistema de alcantarillado pluvial a la población</p> <p>Estudios y diseños de una planta para el tratamiento y la disposición final adecuada de las aguas residuales domésticas</p>	Mediano Plazo 2023 Mediano Plazo 2023 Mediano Plazo 2022	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2023</p> <p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2023</p> <p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2022</p>
APLICACIÓN DE NORMAS DE VERTIMIENTO PERMISIBLES PARA LA FUTURA DESCARGA OFICIAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS A RÍO ANCHO	<p>Aplicar en el mediano plazo, las normas sobre vertimientos permisibles para la descarga de los residuos líquidos que sean tratados en el STAR o PTAR, que permita como resultados el mejoramiento ambiental en la protección de Río Ancho, el cumplimiento de la normatividad vigente, la prevención de investigaciones y sanciones por parte de Corpoguajira, controlando los vertimientos y alcanzando las metas de reducción de cargas contaminantes propuestas.</p>	<p>Formulación de los estudios técnicos - ambientales necesarios para tramitar y obtener el Permiso de Vertimientos que requiere previa entrada en operación del STAR por construirse en el mediano plazo</p> <p>Formulación de estudios técnicos - ambientales para tramitar y obtener ante Corpoguajira Permiso para la ocupación de cauces para el cabezal de descarga de los vertimientos sobre Río Ancho, que es la futura fuente receptora de los vertimientos</p> <p>Programar y realizar monitoreos periódicos para caracterización de los vertimientos y a la fuente receptora inicial y final de los vertimientos, por todo el horizonte del PSMV que sea aprobado</p>	Mediano Plazo 2023 Mediano Plazo 2023 Largo Plazo 2028	<p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2023</p> <p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a mediano plazo 2023</p> <p>Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028</p>

		Presentar Autodeclaraciones periódicas sobre los vertimientos, para calcular y pagar las Tasas Retributivas, evitando los cálculos presuntivos que proyecta Corpoguajira, por todo el horizonte del PSMV que sea aprobado	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
REFORZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P. O QUIEN LA SUSTITUYA	Reforzar en el corto y mediano plazo, la implementación de la gestión ambiental en la Administración Municipal y en la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., para la orientación de las acciones y cumplimiento del PSMV como instrumento de planificación de los próximos Diez (10) años.	Cumplimiento de la Ley 142 de 1994, en cuanto a la prestación del servicio a través de un Operador	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
		Apoyo a la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., para la proyección y ejecución de obras	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
		Participación de la comunidad, a través del pago de tarifas por prestación de servicios	Largo Plazo 2028	Esta actividad no ha iniciado. Tiene un avance del 0% y está planificada a ejecutarse a largo plazo 2028
		Disponer de un PSMV aprobado y vigente por Diez años, que ayudará en el trámite y obtención de recursos para las obras prioritarias en APSB que se requieren en el casco urbano	Corto Plazo 2019	PSMV aprobado, abarcando el periodo 2019-2028.
		Disposición de Profesional Especializado para la formulación de informes y/o reportes periódicos sobre avances y cumplimiento del PSMV, ante Corpoguajira; así como también la presentación de informes de cumplimiento ambiental, asociado a los Permisos de Vertimientos, Ocupación de Cauces, concesión de agua, PUEAA, entre otros que se le hayan otorgado y otorguen a los sistemas de Acueducto y Alcantarillado urbano, para el horizonte del PSMV. Programación y realización de monitoreos periódicos, presentación de Autodeclaraciones de Tasa Retributiva, ICA, entre otros, para el horizonte del PSMV	Largo Plazo 2028	

3.2. OTRAS OBSERVACIONES

3.2.1. Acta de seguimiento

Durante el seguimiento al PSMV se suscribió un acta de reunión con el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Dibulla, en la cual, respecto a lo correspondiente del corregimiento de Río Ancho se efectuó la siguiente agenda:

Agenda:

1. Apertura y socialización de los objetivos de la visita de seguimiento.

Se realizó la presentación de los asistentes y la Ingeniera Orfelina Barros socializó el objeto de la visita, la cual es realizar seguimiento ambiental a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de (...) los corregimientos (...) de Río Ancho (...), a fin de verificar los avances físicos del cumplimiento de algunas actividades, metas y programas propuestas a ejecutar en dicho plan, contemplados en las resoluciones (...) No. 1519 del 16 de octubre de 2020 (...) Se Anexa acta de reunión 001 del 2021 suscrita entre el municipio de Dibulla y CORPOGUAJIRA.

2. Visita de inspección de campo en los puntos de vertimiento de los diferentes corregimientos y cabecera principal del municipio de Dibulla.

Se realizó un recorrido por los diferentes corregimientos y la cabecera principal del municipio de Dibulla encontrándose en general lo siguiente:

- b. Corregimiento de Rio Ancho: se le aprobó PSMV mediante resolución No 1519 del 16 de Octubre de 2020. En la inspección ocular se encontró que no se ha adelantado obras físicas estipuladas en el plan de acción del PSMV. El recorrido se hizo en compañía del señor Aldair Pereira, operario fontanero de la empresa Aguas de Dibulla SA ESP, en el cual manifiesta que las aguas residuales del corregimiento son tratadas en pozas sépticas de privados y que cuenta con redes de alcantarillado, pero, no funciona porque no hay sistema tratamientos de aguas residuales.
2. Seguimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de las resoluciones (...) No., 1519 del 16 de octubre de 2020.
 - a. *Presentar informes sobre los avances y cumplimientos del PSMV. Dicho informe deberá ser presentado cada Seis (6) meses contados a partir de la aprobación del Plan.*

Nos encontramos en el cuarto mes después de la aprobación de los citados planes.

- b. *El Plan de Acción establecido en el PSMV, deberá convertirse en la hoja de ruta para la gestión de los residuos líquidos urbanos para la cabecera municipal de Dibulla y sus corregimientos, y por lo tanto la Administración Municipal deberá adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos económicos que se requieren para la ejecución de los proyectos planteados al interior del PSMV que se aprueba.*

Los proyectos de optimización y construcción de tratamiento de los sistemas de alcantarillados se encuentran debidamente estructurados ante las entidades de nivel nacional (DNP) para la consecución de sus recursos.

- c. *Cancelar de manera oportuna los costos por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control y manejo ambiental y brindar toda la información oportuna a CORPOGUAJIRA.*

La información es brindada según lo requerido por los funcionarios de CORPOGUAJIRA.

- d. *Tener en cuenta los procesos de gestión a nivel Regional, Nacional o Internacional que permitan el cumplimiento de los proyectos identificados y planteados en la formulación del PSMV.*

Como municipio PDT se ha presentado y estructurado proyectos ante al DNP y Ministerio de Vivienda, para que sean aprobado los recursos de su ejecución.

- e. *Cualquier modificación al Plan aprobado en el presente informe, deberá ser solicitado y sustentado técnica, ambiental y financieramente; dichas modificaciones no deberán alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad definidos por CORPOGUAJIRA, y se orientarán a disminuir las cargas contaminantes y alcanzar las metas para la reducción de dichas cargas contaminantes calculadas.*

El secretario de Planeación e infraestructura manifiesta que hasta el momento no se ha realizado ninguna modificación.

- f. Dar por lo menos tratamiento a los indicadores recomendados por el Estado Colombiano mediante la Resolución N°1433 de 2004, los cuales sirven para evaluar el cumplimiento de los componentes en cuanto a los vertimientos.

No se han realizado las obras físicas, por lo cual no se ha revisado ningún indicador.

3. Avance de la Implementación del PSMV por programa proyectos y actividades.

Se desglosaron cada una de los programas, proyectos y actividades del PSMV para verificar el cumplimiento de su implementación. Se evidenció que gran parte de las actividades no se han realizado.

4. Inconvenientes presentados para la implementación del PSMV año 2020.

Falta de recursos de la administración para la implementación de las actividades del PSMV, además, de la entrada de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el Covid – 19, por el cual los recursos asignados, se re direccionaron para la atención de ésta.

5. Recomendaciones

- a. Desarrollar e implementar el PSMV de forma continua de acuerdo a lo proyectado en sus programas, proyectos y actividades; cronograma de ejecución y plan de inversiones.
- b. Se recomienda a la alcaldía que en el marco del informe que se presenta en el Concejo Municipal, incluir los informes de avance del PSMV, a fin de solicitar los recursos para que sean aprobados en el presupuesto y sean implementados en el 2022.
- c. Se recomienda al municipio realizar el Informe de seguimiento PSMV correspondiente a los primeros seis meses a vencerse en el mes de abril. Además, debe publicar el informe del avance al PSMV en la página Web de la alcaldía.

Es relevante aclarar que en el acta de seguimiento al PSMV se plasma lo que el funcionario que atiende la visita considera que se ha avanzado en este proyecto, sin embargo, esta información debe quedar consolidada en el respectivo informe sobre los avances y cumplimientos del PSMV que debe elaborar el municipio y presentar entre otros a la Autoridad Ambiental con las respectivas evidencias para que sea objeto de validación o no por parte de esta.

4. CONCLUSIÓN

Realizado el seguimiento ambiental a la Resolución No. 1519 del 16 de octubre de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el corregimiento de Río Ancho jurisdicción del municipio de Dibulla, en un horizonte de planificación de diez años (periodo 2019-2028) se presentan las siguientes conclusiones:

-El corregimiento de Río Ancho no cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, la mayor parte del vertimiento de dichas aguas se realiza en pozas sépticas de los particulares o directamente al suelo.

-Las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de Río Ancho son vertidas al suelo sin tratamiento previo, generando contaminación de suelos, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, y provocando afectaciones a la flora, fauna y salud humana.

-No se evidencia cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Saneamiento para el horizonte inicial (corto plazo). Este periodo comprende desde octubre del 2019 hasta octubre del 2021.

-No se presentan informes semestrales de avances físicos de las actividades e inversiones programadas, que permitan a la Autoridad Ambiental realizar seguimiento y control a la ejecución del PSMV.

5. RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no formulación y/o ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo que de acuerdo a lo manifestado en el presente informe, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas a las que haya lugar para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 1519 del 16 de octubre de 2020 por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Río Ancho, municipio de Dibulla, por lo siguiente:

- No se presentan avances físicos de las actividades e inversiones programadas, que permitan a la Autoridad Ambiental realizar seguimiento y control a la ejecución del PSMV.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales están articulados con los

objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y del Decreto 3100/03 – Resolución 1433/04, donde estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que a la luz de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015: **Sanciones**. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental contra el MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira identificado con Nit. 825000134-1, pues según el informe técnico INT – 1038 de fecha 31 de Mayo de 2021 se expresa el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente con relación a las conclusiones descritas anteriormente.

Que por lo anterior el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira identificado con Nit. 825000134-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, descrito en el informe técnico INT – 1038 de fecha 31 de Mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas



que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se requiere al MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira para que de manera inmediata adelante acciones para:

- Garantizar un manejo adecuado de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de Río Ancho, ya que estas pueden generar afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, fauna, flora y condiciones de insalubridad y riesgo sobre los habitantes de dicho corregimiento y alrededores.
- Presentar anualmente los reportes con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.
- Dar cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Saneamiento para el horizonte inicial (corto plazo), que comprende el periodo de octubre del 2019 hasta octubre del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Córrase traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en la 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de Septiembre de 2021.

JORGE PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía



Revisó: J. Barros

Exp: 216 de 2021